

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00218-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandante no ha impulsado la carga procesal de notificación al demandado, así mismo informo que en el acápite de notificaciones manifestó desconocer el correo electrónico del mismo. Riohacha, D. T. y C., Agosto 18 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto dieciocho (18) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KELIS BENJUMEA MONTERROSA.
DEMANDADO	JOSE LUIS PRADA CANTILLO.
ASUNTO	REQUERIR A LA DEMANDATE.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00218-00

En providencia del 11 de Junio de 2019, mediante la cual se admitió la demanda, se dispuso notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva JOSE LUIS PRADA CANTILLO, a través de un medio masivo de comunicación y de quien se desconoce su dirección de correo electrónico.

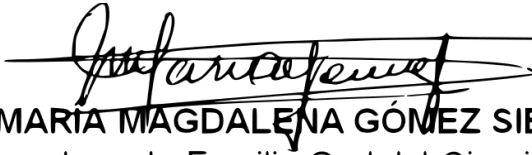
No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así las cosas, se adecúa el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación a

Radicado

44-001-31-10-001-2019-00218-00

la parte demandada y allegue al proceso el canal digital (correo electrónico o medio de datos) como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaría deberá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito